

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 127.

Habiéndose extraviado á D. Casimiro Dominguez Gil, vecino de Gijón, una carta de pago ó talon de un depósito de una letra de 2000 escudos impuesto en la sucursal de esta provincia de 13 de Mayo de 1862, sentada con los números 548 de entrada y 12 de inscripcion, se publica en este periódico oficial y Gaceta del Gobierno con arreglo á lo dispuesto en el art. 97, capítulo 8.º de la Instrucción de la Caja general de Depósitos de 4 de Diciembre de 1861. Oviedo 28 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 128.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Al Gobernador de la provincia de Málaga, digo con esta fecha lo siguiente:

Vista la comunicacion de V. S. fecha 26 de Enero último, en que propone para la plaza de Fiel-contraste marcador de oro y plata de esa capital que desempeña D. Joaquin Prolongo, hace mas de veinte años, á D. Guillermo Lombardo Faguiot, fundándose en que la Real orden de 17 de Octubre de 1825 dispone que dichos nombramientos se hagan por seis años.

Considerando que si bien las leyes recopiladas en los títulos 10 y 11 del libro 9.º y la Real orden de 17 de Octubre de 1825 atribuyen á los Ayuntamientos el nombramiento de estos funcionarios, la Real orden de 21 de Diciembre de 1840 sometió este al informe de los Jefes políticos y á la resolución definitiva del Gobierno. Considerando que fijadas con pos-

terioridad las atribuciones de los Ayuntamientos y reducidas estas corporaciones á la sola administracion de los intereses municipales, obrarian fuera de sus límites naturales si continuasen con la facultad de nombrar los Fieles-contrastes cuya institucion es una garantía del comercio de oro y plata.

Considerando que por esta causa se acordó en 5 de Octubre de 1849 en el expediente de los Fieles-contrastes de Santander, que el nombramiento de dichos funcionarios correspondia al Gobierno, como un acto de administracion general; cuya disposicion, si bien no se comunicó á los Gobernadores de las provincias, ha servido de regla constante para el despacho de los expedientes de esta naturaleza que sucesivamente se han presentado.

Considerando que desde entonces la provision de las plazas indicadas se ha verificado mediante anuncio de la vacante en el Boletín oficial de la provincia, informe del Ayuntamiento y propuesta en terna del Gobernador, cuando se ha presentado número suficiente de aspirantes con el título de Ensayador de metales, necesario para el desempeño de este cargo y sin limitacion de tiempo; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que interin D. Joaquin Prolongo, no insistá en la renuncia que presentó en 17 de Octubre de 1853, y que no le fué aceptada en virtud de lo manifestado por ese Gobierno de provincia, no puede considerarse vacante dicha plaza.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que mientras se fijen por una ley las condiciones que hayan de exigirse para el nombramiento y actitud de los funcionarios de que se trata, se observen las reglas espresadas en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial.

Oviedo 28 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Carrilana, sita en terreno comun, parroquia de Pereda, concejo de Ribera de arriba, lindante al N. Segada, E. eria de perdices, S. pueblo de Soto de Rey de abajo, y O. rio Nalon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla 140 metros distante de la primera casa del pueblo de Soto del Rey de abajo en direccion 183º 1/2. Desde el se medirán 212 metros en direccion 358º 1/2 colocando la 1.ª estaca; de esta 1.400 metros, 304º 30'; 2.ª; de esta 300 metros, 214º 30'; 3.ª; de esta 1.000 metros, 304º 30'; 4.ª; de esta 600 metros 214º 30'; 5.ª; de esta 500 metros 124º 30'; 6.ª; de esta 300 metros, 34º 30'; 7.ª; de esta 1.000 metros, 124º 30'; 8.ª; de esta 80 metros, 34º 30'; 9.ª; de esta 900 metros, 124º 30'; 10.ª; de esta 500 metros, 34º 30', hasta terminar en la 1.ª estaca quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 28 de Marzo de 1866.—Fernando Castañon.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 24 del

mes próximo pasado me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:.

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de las consultas elevadas á este Ministerio por diferentes autoridades militares en las que con motivo de la interpretacion dada á la Real orden de 21 de Enero de 1865, en vista de la cual se niega el derecho al percibo de la gratificacion de doscientos escudos de que trata el artículo 4.º de la ley vigente de reemplazos, á todos los licenciados y reenganchados que no han cumplido dia por dia los ocho años de su empeño, soliciten se aclare la verdadera inteligencia de dicha soberana disposicion, respecto á los que antes de despedirse aquella han obtenido sus licencias con los abonos de campaña concedidos por los sucesos del año 1856 y la guerra de Africa, y los que se han reenganchado utilizando la condonacion con seis meses de servicio con arreglo á lo establecido en la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Enterada S. M. de las referidas consultas, como asimismo de las instancias sobre el particular promovidas por varios interesados, y conforme sustancialmente con el dictamen emitido en 15 de Enero último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la precitada Real orden de 21 de Enero de 1865 no comprenda á los licenciados ó reenganchados antes de su publicacion, ni á los que posteriormente lo hayan sido sin tener conocimiento de ella.

Y 2.º Que en lo sucesivo se haga la oportuna advertencia que debiera hacerse constar en sus filiaciones, á los que cumplan su empeño ó se reenganchen, para que tengan entendido necesitan completar dia por dia los ocho años de servicio si aspiran á percibir la gratificacion de cumplidos.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y yo lo verifico á V. S. para el suyo, y á fin de que esta disposicion la haga insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los individuos á quienes corresponde, como asimismo, la adjunta relacion de los que han promovido instancia á mi autoridad en solicitud de los 200 escudos de la gratificacion de cumplidos, y que como comprendidos en la Real órden de 21 de Enero de 1865, por haber obtenido alguna rebaja en el tiempo de su empeño, no se las dió curso, pero que en virtud á lo resuelto las remito con esta fecha al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar como está mandado, y como pudiera

muy bien suceder que haya devuelto por esta Capitanía general ó por ese gobierno militar alguna solicitud de individuos que se hallen en igual caso que las anteriores, las promovian de nuevo por conducto de V. S. para el curso correspondiente.»

Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia de la relacion que se cita á fin de que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y que pueda llegar á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Oviedo 27 de Marzo de 1866.—
—El Brigadier Gobernador militar,
Francisco Garvayo.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo.

Aprobado por el Sr. Rector de la Universidad el itinerario de las escuelas públicas de 1.^a enseñanza que debe visitar el Sr. Inspector del ramo en el corriente año, de los concejos que abajo se espresan, la Junta ha dispuesto se dé principio á este trabajo en el mes de Abril próximo. Al efecto se remiten por separado los correspondientes estados impresos para que los maestros tengan cubiertos los de sus respectivas escuelas con exactitud, precision y claridad para que los entreguen firmados al referido funcionario á su presentacion en el concejo, debiendo tener muy presente en las contestaciones:

1.^o Situacion del local y sus dimensiones: si se halla ó no en estado ruinoso, si es propio ó alquilado y si tiene casa-habitacion para el maestro.

2.^o Se espresará el estado en que se encuentran todos los útiles destinados á la enseñanza y su colocacion en el perimetro y paredes de la Escuela.

3.^o En los medios materiales de Instruccion se dirán los que haya para cada asignatura.

4.^o En las materias que comprende el programa de enseñanza se espresarán las que quiere legalmente la categoría de la escuela.

5.^o En el número de alumnos matriculados con espresion de edades, se manifestará el de niñas por separado en el caso que existan, espresando el número de niños que concurren ordinariamente y los que dejan de asistir.

6.^o En los dispensados de pagar las retribuciones debe manifestarse los considerados como pobres por la Junta de 1.^a enseñanza.

7.^o En el sistema adoptado para la enseñanza se espresará el que rija en la escuela conforme al *Horario* pedagógico de la misma.

8.^o Se espresarán las secciones en que se dividá cada clase de enseñanza de conformidad al sistema por que se rija la escuela.

9.^o Segun el mencionado horario ó distribucion del tiempo y trabajo en la escuela se verán los minutos invertidos diariamente en cada asignatura y se multiplicarán por el número de lecciones que en la semana corresponden.

10. En los libros de testo se espresarán los de cada materia con los nombres de los autores.

11. En el número de alumnos de cada seccion se dirán los que corresponden á cada una, teniendo presente los puntos 8.^o y 9.^o del estado.

12. En el sistema de premios y castigos se espresarán los adoptados por el profesor conforme al Reglamento.

13. Se espresará la edad y estado del maestro, título profesional ó certificado de aptitud, de quien procede su nombramiento, la fecha de este, y si tienen el título de empleo

conforme al Real decreto de 28 de Noviembre de 1851. Espresará tambien las escuelas que haya servido, qué tiempo en cada una, cuánto en la que actualmente sirve y los años que lleva de servicio.

14. Se dirá el sueldo ó dotacion que disfruta, lo consignado para material de la escuela, si se paga de fondos municipales ó de patronato, y el total anual de las retribuciones.

15. Se espresará la puntualidad ó retraso con que se pagan la dotacion y consignacion del material, igualmente el de las retribuciones, y si los presupuestos del menaje se presentaron á tiempo por el maestro á la Junta local.

La Junta provincial se promete del celo de las de 1.^a enseñanza, del de los Ayuntamientos y Alcaldes, que considerando la importancia de la mision que lleva aquel funcionario, le prestarán su decidido apoyo y cooperacion facilitándole cuantos datos y noticias crea necesarias á su delicado encargo dentro de las prescripciones legales, poniéndole de manifiesto los libros de actas y demás que se refieran á la Instruccion primaria, auxiliándole de este modo en la consecucion de un asunto de tanta trascendencia é interés como tan eficazmente recomendado por el Gobierno de S. M.

Concejos comprendidos.—Número de escuelas.

Cabranés.	7
Nava.	7
Sariego.	2
Bimenes.	2
Caso.	16
Laviana.	10
San Martín del Rey Aurelio.	6
Sobrescobio.	4
Lena.	26
Mieres.	15
Quirós.	14
Riosa.	7

Número total de escuelas, 115

Oviedo y Marzo 28 de 1866.—El Presidente, Francisco Mendez de Vigo, Basilio Lopez, Secretario.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Salas.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de una casa consistorial de nueva planta en la plaza de esta villa de Salas.

1.^a El contratista se obligará á ejecutar las obras de dicha casa consistorial con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento y á las siguientes:

2.^a La subasta tendrá lugar en estas consistoriales el domingo seis de Mayo próximo á las doce del día ante el Sr. Presidente de este Ayuntamiento, Procurador Sindico, y Secretario del mismo.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á dicho Sr. Presidente, debiendo

Clases.		NOMBRES.		Pueblos.		Concejos.	
Sargento 2. ^o	D. José Flores Corviera.	Taramundi.	Taramundi.				
Otro.	José Menendez Perez.	Nubledo.	Corvera.				
Otro.	Evaristo Anes y Gonzalez.	Gijon.	Gijon.				
Otro.	Pedro Garcia Cortina.	Colombres.	Rivadavea.				
Cabo 1. ^o	Ignacio Menendez y Fernanz.	Moldes.	Castropol.				
Soldado.	Juan Fernandez Ledo.	Santelo.	S. Martin de Oscos.				
»	Basilio Alvarez y Alvarez.	S. Juan de Caces.	La Ribera de Abajo				
»	Ramon Alonso Alvarez.	Trubia.	Grado.				
»	Francisco Garcia Gonzalez.	Serin.	Gijon.				
»	José Vega y Fernandez.	Gullon.	Cangas de Tineo.				
»	Jose Tuero Pidal.	Argüero.	Villaviciosa.				
»	Francisco Martinez Perez	Campus.	Tapia.				
»	Marcelino Garcia Alvarez.	Piñera.	Lena.				
»	Pedro Bustelo Sion.	Vega de Rivadeo	Vega de Rivadeo.				
»	Francisco Alvarez Alonso.	Santa Maria.	Tineo.				
»	Servando Piloñeta Diaz.	Villanueva.	Cangas de Onís.				
»	Anselmo Suarez Fernandez.	Doiras.	Boal.				
»	Alonso Rodiles y Fernandez.	Cucufato.	Llanera.				
»	Ramon Lopez Fernandez.	Santiago.	Boal.				
»	Waldo Diaz y Vinjoly.	Lantioira.	Castropol.				

Provincia de Oviedo.

Relacion que se cita.

Puntos de residencia.

DEPÓSITOS DE CABALLOS SEMENTALES DEL ESTADO.

Relacion de los designados á esta provincia y puntos que á cada uno se les señala.

Puntos.	Caballos.	Edad. Años.	Alzada.		Pelos.	Ganaderias.
			Otas.	Dedos		
Colloto...	King Arthur.	13	8	1	Castaño..	Inglés.
	Llu K All....	8	8	1	Castaño..	Inglés.
	Degollante...	12	7	7	Castaño..	Andalucia.
Gijon.....	Pedagogo.....	9	7	3	Castaño..	Andalucia.
	Cartujo.....	17	7	4	Tordo....	Andalucia.
Salas.....	Recobero.....	15	7	5	Tordo....	Andalucia.
	Arrogante 2. ^o	7	7	6	Negro...	Andalucia.
Llanes ..	Amado.....	11	7	5	Castaño..	Andalucia.
	Favorito.....	9	7	6	Castaño..	Estremeño.
Teverga.	Braguero.....	16	7	8	Castaño..	Andalucia.
	Estupor.....	7	7	4	Castaño..	Andalucia.
Leon 17 de Marzo de 1866.—Bartolomé Ruiz y Almendral.	Almirante...	10	7	8	Castaño..	Andalucia.
	Embajador 1. ^o	7	7	6	Negro...	Andalucia.

estar redactados en los términos siguientes:

«El que suscribe vecino de T... enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la construcción de una casa consistorial en la villa de Salas, se obliga á hacerla con arreglo á ellos y á los planos aprobados, en la cantidad de..... escudos..... milésimas (por letra.)

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, será desechada.

4.ª Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar haber consignado previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de doscientos treinta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización, como garantía á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

5.ª El tipo máximo admisible será el de catorce mil novecientos ocho escudos, trescientas cuarenta y dos milésimas, á que asciende el presupuesto de las obras.

Toda proposición que esceda de esta suma será desechada.

6.ª A la hora señalada se abrirán los pliegos que hasta entonces se hubieren presentado, y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mas ventajoso (postor, sin perjuicio de la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin la cual no causará efecto.

7.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz, por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate solamente.

8.ª Aprobado el remate otorgará el contratista dentro de quince dias la correspondiente escritura pública en la que se comprometerá á ejecutar las obras en los plazos y forma que se halla dispuesto en el pliego de condiciones facultativas, y si por motivos de conveniencia se determinase alterar las obras, se obligará á ejecutarlas en la forma que se le ordene, con mútua indemnización de la diferencia que pueda resultar en pró ó en contra.

Afianzará su cumplimiento consignando el diez por ciento del presupuesto de la obra en la caja de Depósitos de la provincia, ó en papel del Estado al precio de cotización. Pero podrá relevársele de este depósito siempre que afiance con bienes raíces por valor de cuatro mil escudos á satisfacción del Sr. Alcalde.

Los gastos de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista.

9.ª La cantidad en que le sea adjudicado el remate se satisfará de los fondos de este Municipio mensualmente, segun lo que importen las relaciones de obra ejecutada y materiales acopiados que presente,

espedidas por el Arquitecto, Director ó encargado del Ayuntamiento que se halle al frente de la obra.

10.ª Si no cumplierse exactamente con las condiciones el contratista, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Consistoriales de Salas á 20 de Marzo de 1866.—El Alcalde presidente, Plácido G. Rio.—P. A. D. A., Francisco Fuertes.

Junta económica del departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de veinte y ocho de Febrero último, se saca á pública subasta la construcción de un dique de sillera en este Departamento bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada y en la Capitanía general, estando señalado para el remate ante aquella Junta el dia doce de Mayo próximo á la una de la tarde, á cuya hora dará principio el acto.

Ferrol veinte y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Besullo y Naviego, en el concejo de Cangas de Tineo, dotadas con doscientos cincuenta escudos.

La de Ruenes, en el de Peñamellera, con la misma dotación.

La de Colombres, en el de Rivadeva, con id.

La de Villanueva de Oscos, con idem.

Escuelas incompletas de niños.

La de Trelles, en el concejo de Coaña, dotada con cien escudos.

La de Cudillero, en el concejo del mismo nombre, con igual dotación.

La de Lorio, en el de Laviana, con idem.

La de Llamoso, en el de Grado, con id.

La de Brañas de abajo, en el de Leitiriegos, con id.

Las de Merodio, Mier y Rodríguez, en el de Peñamellera, con id.

Las de Caldevilla y Pesquerin, en el de Piloña, con id.

La de San Justo, en el de Salas, con id.

La de Vega de Poja, en el de Siero, con id.

La de Leiriella, en el de Valdés, con id.

Las de San Estéban y Pastur, de temporada en el concejo de Illano, á cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de cien escudos.

Las de Siejo y Cuñaba, Cáraves y Oceño, id. en el de Peñamellera, con las mismas condiciones y dotación.

La de Los Prados y Melendreras, idem en el de Piloña, con id. id. id.

Las de Tegeira y Linares, id. en el de Santa Eulalia de Oscos, con idem id. id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Lugo, en el concejo de Llanera, dotada con ciento diez escudos.

La de Panes, en el de Peñamellera, con igual dotación.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 27 de Marzo de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano Don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 7946 del inventario y del de permutación.—Una finca de labor, sita en la eria de la Braña nueva, parroquia de la Paranza, concejo de Siero, procedente de los mansos rectorales, que lleva el señor cura párroco de la misma, extensión de 1 día de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda al S. bienes de José Fanjul, S. y P. seve, N. peñas: vale en venta 40 escudos y en renta 1 escudo 200 milésimas.

Otra finca de prado, llamado el Ponton, sita en dichos términos, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llevador, extensión de 1 1/2 días de bueyes (18,87 áreas) de primera calidad; linda al Saliente, S. y N. seve que le cierra, P. mas de José Bancés, que contiene 12 pumares ruinos: vale en venta 220 escudos y en renta 6 escudos 600 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 175 escudos 500 milésimas y tasado en 260 (2600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9457 de id.—Otra finca de labor, llamada el prado de arriba, sita en Baré, parroquia de San Martín de Anes, concejo de id., procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva José Rato; extensión de 1 3/4 días de bueyes (22,01 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al Saliente seve y camino, S. id., P. seve y mas de Bernardo Suárez, N. seve y mas de Manuel Rato, que contiene 1 pumar y 2 alamos. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 70 (700 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9459, 1.º de id.—Una casa baja, con su cuadra, señalada con el núm. 45, sita en Campias, parroquia de Hevia, concejo arriba dicho, procedente de la Luminaria de dicha parroquia, que lleva José Alvarez; extensión de 41 pies de largo (11,05 metros) 30 pies (8,04 metros) de ancho; linda al Saliente, S. y N. camino, P. otra casa, que es de los herederos de D. Manuel Alonso y de José Menendez: se ha tasado en venta 80 escudos y en renta 2 escudos 400 milésimas.

La mitad de un hórreo, de 4 pies de madera con su mitad de suelo, en los términos, parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevador; pues la otra mitad es de los herederos de D. José Nuño: se ha tasado en venta 40 escudos y en renta 1 escudo 200 milésimas.

Otra finca de labor y mata, llamada el Polledo, cerrada sobre sí, sita en dichos términos, parroquia y concejo referidos, de dicha procedencia y llevador; extensión de 5 5/8 días de bueyes (70,76 áreas) de tercera calidad: vale en venta 100 escudos y en renta 3 escudos.

Otra id. de labor, delante de la casa del

llevador, llamada la Fasa, sita en la eria de Hevia, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, y llevador, extensión de 7/8 de día de bueyes (11,01 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al Saliente, bienes de D. Benito Macua, S. mas de don Rafael Gonzalez, P. mas de José Menendez, N. seve: se ha tasado en venta 80 escudos y en renta 2 escudos 400 milésimas.

Otra finca de labor, llamada la Taza de Santa Clara, sita en la eria de Hevia, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llevador; extensión de 1 día de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente camino, S. mas de José Menendez, P. mas de D. Ramon Rodriguez, N. mas de D. Ramon Piquero: se ha tasado en venta 40 escudos y en renta 1 escudo 200 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 229 escudos 500 milésimas y tasado en 340 (3400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9459, 2.º de id.—Otra finca de labor llamada los Quintos, sita en Canfrías, parroquia de Hevia, concejo de id., de la citada procedencia, que lleva Ramon Alvarez de la Ballina, extensión de 3/4 de día de bueyes 9,43 áreas, de tercera calidad; linda al Saliente y N. mas del llevador, S. y P. seve. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9459, 3.º de id.—Otra id. de labor llamada la Viesca, sita en dichos términos, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Antonio Calleja de la Vallina: extensión de 1 y 1/4 días de bueyes (15,72 áreas), de segunda calidad; linda al S. bienes de D. José Nachon, S. mas del llevador Antonio Calleja, P. y N. seve. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9227, 1.º de id.—Otra heredad de roza nombrada Lervedo, sita á la parte de abajo de la Iglesia, parroquia de Careñes, concejo de Villaviciosa, procedente de los Mansos de licha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: extensión de 8 7/8 días de bueyes (111,62 áreas), secano de tercera calidad; linda O. con Rivera del mar y tierra de D. Juan Turueño, M. don José Fernandez, José Garcia, Manuel Fernandez y Bernardo Fernandez, P. de esta procedencia, N. comunes. Vale en renta 6 escudos y en venta 300 escudos (3000 reales) tipo para la subasta.

Otra id. cerrada sobre sí, inmediata á la anterior, sita en dichos términos, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llevador: extensión de 1 día de bueyes (12,58 áreas), secano, prado de tercera calidad; linda por todas partes con tierra de Mansos. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 45 escudos.

Otra id. á la derecha de la anterior, cerrada sobre sí, sita en dichos términos, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llevador: extensión de 4 1/8 días de bueyes (51,88 áreas), pumarada de tercera calidad, va incluido en esta finca un ciervo de pumarada que está al M. de esta finca; linda O. M. y N. tierra de Mansos, P. de José Tuero Garcia. Vale en renta 5 escudos 500 milésimas y en venta 200 escudos.

Otra id. de tierra labradia, roza y prado, sita al P. y N. de la anterior, en los mismos términos, de la citada procedencia y llevador: extensión de 4 4/8 días de bueyes (56,60 áreas), secano de tercera calidad; linda O. M. y N. con tierra del Manso, P. campo de la Iglesia. Vale en renta 9 escudos 900 milésimas y en venta 228 escudos.

Otra id. sita al O., de la anterior parroquia, y concejo de id., de la citada procedencia y llevador: extensión de 3 días de bueyes (37,73 áreas), terreno secano, de labradia y pasto, de tercera calidad; linda por todas partes con tierras de esta procedencia. Vale en renta 6 escudos y en venta 140 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 28 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 636 escudos 750 milésimas y tasado en 913 (9130 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9227, 2.º de id.—Una pumarada, cerrada sobre sí, situada á la parte inferior de la Llosa, que nombran de Manso, parroquia y concejo repetidos, de la expresada procedencia y llevador: extensión de 1/8 de día de bueyes (1,57 áreas), terreno y pumarada, de tercera calidad; linda al O. D. Nicolás Sanchez, y por los demás puntos con bienes de los Mansos. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13.500 escudos y tasado en 16 (160 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9227, 3.º de id.—Una finca labradía y prado, nombrada Llosa del Manso, sita en dichos términos, parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevador: estension de 18 días de bueyes (2,26,39 hectáreas), secano de tercera calidad; linda al O. y M. el Manso, campo de la Iglesia, casa Rectoral y camino, P. camino de la ería, N. este camino y Manuel Miranda. Se ha capitalizado por la renta de 32 escudos graduada por los peritos en 720 escudos y tasado en 770 (7700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9227, 4.º de id.—Otra nombrada Faza de Ordieres, sita al N. de la anterior, en la citada parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevador: estension de 2 4/8 días de bueyes (31,44 áreas), secano labradío y de tercera calidad; linda al O. camino que le separa de la anterior, M. Gabriel Tuero, P. este mismo, N. Manuel Alonso Pardo. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9227, 5.º de id.—Otra llamada prado Lervido, cerrado sobre sí, en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevador: estension de 7/8 de día de bueyes (11,00 áreas), secano de tercera calidad; linda al O. P. y N. tierra del Manso, al M. José Tuero. Vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otra que nombran Prado delante Casa, cerrado sobre sí, en dicha parroquia y concejo, de la repetida procedencia y llevador: estension de 7 2/8 días de bueyes (91,18 áreas), secano de tercera calidad; esta finca tiene la servidumbre de un camino de á pie; linda por el O. con la huerta adyacente y tierra del Manso, M. de Manuel Miranda, Bernardo y Antonio Fernandez, Timoteo y Portala Costales, P. y N. camino, huerta adyacente y campo de la Iglesia. Vale en renta 16 escudos y en venta 380 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 405 y tasado en 430 (4300 reales) tipo para la subasta.

Partido de Llanes.

Núm. 6205, 1.º de id.—Otra finca que radica en el Valle de Santianes, término de la parroquia de Bibaño y sitio del Cubero, concejo de Llanes, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Francisco Balmore: estension de 1,22 días de bueyes (15,37 áreas) de segunda calidad y secano; linda al E. bienes de D. Pedro Merodio, Manuel Sobrino y herederos de Gregorio San Pedro, O. bienes de la Capellanía del Santísimo Cristo de la Pasión, y N. Antonio Pesquera y Juan Santobaña. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 99 escudos y tasado en 146 (1460 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6205, 2.º de id.—Otra id. labradía en la ería de las Puertas, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que llevan Juan de la Fuente y Bartolomé Ojeda: estension de 1,03 días de bueyes (13 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. bienes de D. Manuel Fernandez, S. cierra, O. bienes del Sr. Marqués de Espeja y Salvador Diaz, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 164 (1640 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6205, 3.º de id.—Otra id. en la ería de Bustiello y término de la Capilla, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva el señor cura: estension de 1,14 días de bueyes (14,33 áreas) de segunda calidad destinado a prado secano; linda al E. D. José Diaz y viuda de D. José Sanchez, S. camino, O. Cristóbal San Martín, N. Luis Riegas. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 114 escudos 750 milésimas y tasado en 171 escudos (1710 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6205, 4.º de id.—Otra id. en la ería del Valle, pueblo de Riosco, parroquia y concejo dichos, de la referida procedencia, que lleva Santos Balmore, 0,80 de día de bueyes (10,18 áreas) labradío, secano y de segunda calidad; linda al E. Juan del Hoy, S. y N. con cercas, O. Antonio Celorio. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 87 escudos 500 milésimas y tasado en 128 escudos (1280 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6205, 5.º de id.—Otra sita en la ería de el Peral de Lera, parroquia y concejo arriba espresados, de la citada procedencia, que lleva Angel Balmore: estension de 0,33 de día de bueyes (4,19 áreas) secano y de tercera calidad; linda al E. bienes de Francisco Balmore, S. y O. suco, N. Juan Platas. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 8 (80 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6205, 6.º de id.—Otra labradía en

la ería de Bibaño, y sitio de la Puente Vieja, parroquia y concejo repetidos, de la referida procedencia, que lleva Juan Balmore Estrada: estension de 0,76 de día de bueyes (9,68 áreas) secano de primera calidad; linda al E. bienes del mismo llevador, Pedro Platas y el Sr. Marqués de los Altares, S. bienes del Esforcion, O. dicho Sr. Marqués de los Altares y Pedro Sobrino, y N. mas de dicho Sr. Marqués. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 132 escudos 750 milésimas y tasado en 197 (1970 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6205, 7.º de id.—Otra labradío en la misma ería y sitio que la anterior, parroquia y concejo arriba dichos, de la espresada procedencia, que lleva Domingo Balmore Sanchez: estension de 0,65 de día de bueyes (8,32 áreas) secano de primera calidad; linda al E. Pedro Sobrino y Francisco Estrada, S. herederos de D. Juan Fernandez de la Lama, O. Bartolomé Fernandez y el Sr. Marqués de Espeja. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 103 escudos 500 milésimas y tasado en 156 (1560 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6,205 8.º de id.—Otra finca labradía, en la ería de las Arenas y sitio de las Galeras, parroquia y concejo repetidos, de la misma procedencia, que llevan Juan Ballin, José Diaz Amieva, María Balmore y José Riego: estension de 2 0/3 días de bueyes (29 5/3 áreas), de segunda calidad y secano; linda al S. Felipe Riegas, Josefa Riego y José Diaz, S. José Diaz, O. María Balmore, Pedro Platas y Josefa S. Pedro, N. Isabel Gonzalez y Francisco Vega. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 243 escudos y tasado en 365 (3,650 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6,205 9.º de id.—Otra idem de labradío, en la ería de Bibaño y sitio de Tresmedia, parroquia y concejo arriba dichos, de la espresada procedencia, que lleva Domingo Valmore: estension de 0,47 de día de bueyes (6 áreas), secano y de primera calidad; linda al E. bienes del señor marqués de Espeja, S. D. Francisco Diaz, D. José Maria Rato y Miguel Vega, O. herederos de D. Cayetano Posada, N. suco. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 74 escudos 250 milésimas y tasado en 112 (1,120 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6,205 10.º de id.—Otra de labor, en la misma ería y sitio que la anterior, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva Ramon Celorio: estension de 0,24 de día de bueyes (3,12 áreas), de primera calidad y secano; linda al E. el señor marqués de Espeja, S. D. Francisco Diaz Sanchez de Granada, O. Miguel Vega, N. el señor marqués de Espeja. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 506 milésimas y tasado en 62 (620 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6,205 11.º de id.—Otra idem labradía en la misma ería y sitio del Pedreron, parroquia y concejo repetidos, de la referida procedencia, que lleva Domingo San Pedro: estension de 1 1/2 días de bueyes (14 20 áreas), de primera calidad secano; linda al E. bienes del señor marqués de Espeja, S. D. Joaquin San Pedro, O. D.ª Maria Posada, N. José del Campo y Juan Balmore Estrada. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos 300 milésimas, graduada por los peritos en 209 escudos 250 milésimas y tasado en 313 escudos (3,130 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 6,205 12.º de id.—Otra finca labradía, en la misma ería y sitio del Llago, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva el Ecónomo don Francisco Perez Ron: estension de 1 8/3 días de bueyes (23 0/2 áreas), secano de primera calidad; linda al E. D. Juan de Posada Argüelles y cerca, S. cerca de la ería, O. el Sr. D. Pedro Inguanzo, marqués de Espeja y los Altares, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos, graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 600 escudos (6,000 reales), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se pre-

viene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa y Llanes respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los

que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Marzo 28 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

IMPRENTA DE URIA Y COMPAÑIA.

Plazuela de San Vicente.

OVIEDO.

Las condiciones de esta imprenta; los diversos tipos mas modernos que forman sus variadas colecciones y los que está recibiendo aun; la rápida acción de sus máquinas, que imprimen diariamente numerosas tiradas, no pueden menos de dar por resultado esmerados trabajos y económicos precios.

La impresion del *Boletín oficial* de la provincia y de un periódico diario, á mas de los muchos encargos particulares que, con la mayor precision viene sirviendo, han dado á esta oficina tipográfica, el crédito que hoy es su principal garantia, á la cual se une la de los elementos con que cuenta para atender á cuantas necesidades hubiese de responder.

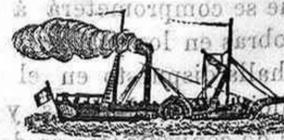
Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones.

TERRITORIAL É INDUSTRIAL.

recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, y certificaciones para los peritos agrónomos.

Las esquelas de defuncion se imprimen en una hora.

Los pedidos se sirven con la mayor puntualidad, en buen papel y esmerada impresion.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recogerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los días 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 días de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 días de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cadiz y de Cadiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

A los peritos.

Están de venta en la imprenta del *Boletín*, plazuela de San Vicente, certificaciones impresas para las tasaciones de fincas que verifican los peritos clasificadores.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.